



FRACCIÓN VERDE

LXV LEGISLATURA



"2026, Año de Margarita Maza Parada"



Recibí 13/10/26

Claudia Marcela Vélez Lanz

Asunto: Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Civil para el Estado de Tabasco, en materia de animales de compañía y responsabilidades de cuidado tras la separación, el divorcio y la terminación del concubinato.

Villahermosa, Tabasco a **13 de octubre** de 2026.

**DIP. CLAUDIA MARCELA VÉLEZ LANZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
P R E S E N T E.**

La que suscribe, Alejandra Navez Plancarte, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de mi derecho de iniciativa y formación de leyes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 4, fracción XI, 21, fracción I, 114, fracción II, y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, 93 y 94 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, someto a la consideración de esta soberanía, una **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TABASCO, EN MATERIA DE**



ANIMALES DE COMPAÑÍA Y RESPONSABILIDADES DE CUIDADO TRAS LA SEPARACIÓN, EL DIVORCIO O LA TERMINACIÓN DEL CONCUBINATO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- El cuidado de los animales de compañía forma parte de la vida cotidiana de millones de hogares mexicanos. La Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado 2021 del INEGI estimó que el 69.8 por ciento de los hogares del país contaba con mascotas, equivalente a aproximadamente 25 millones de hogares.¹ En 2024 se registraron 161,932 divorcios en México, de los cuales 2,387 correspondieron a Tabasco.²

La ruptura de una pareja exige resolver quién continuará proporcionando alimento, alojamiento y atención veterinaria al animal, cómo se distribuirán los gastos y qué condiciones asegurarán su cuidado. La dependencia del animal respecto de sus responsables permanece aunque concluya la vida en común.

Como antecedente social, El Financiero informó en junio de 2026 sobre el caso de "Lucas", un perro para cuyo cuidado un juzgado familiar de Centro habría determinado una contribución económica tras la separación de sus

¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado 2021. Presentación de resultados, diciembre de 2021, p. 29.

² INEGI, Estadística de Divorcios 2024, reporte de resultados 35/25, 29 de septiembre de 2025, pp. 2 y 14. Las cifras corresponden a divorcios registrados; no identifican controversias sobre animales de compañía.



responsables.³ La referencia ilustra un conflicto de cuidado y se cita únicamente como información periodística.

SEGUNDO.- El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe el maltrato animal y obliga al Estado mexicano a garantizar su protección, trato adecuado, conservación y cuidado. Esta disposición, incorporada en diciembre de 2024, sustenta la adopción de obligaciones civiles que aseguren la continuidad del cuidado después de una separación.⁴

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo en revisión 163/2018, reconoció que la protección del bienestar animal constituye una finalidad legítima que puede justificar restricciones a derechos fundamentales.⁵ Las limitaciones patrimoniales previstas en esta iniciativa deberán ser necesarias y proporcionales a la protección del animal y de las personas.

La Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco reconoce su sensibilidad, impone deberes de alimentación y atención sanitaria y prohíbe el abandono.⁶

³ M. Albert Hernández, «Las croquetas salen caras: "Lucas", un husky, recibirá pensión alimenticia, tras divorcio de sus "papás"», El Financiero, 1 de junio de 2026. Antecedente periodístico, citado sin atribuirle carácter de precedente judicial.

⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4o., párrafo de protección animal adicionado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2024; texto vigente consultado, última reforma DOF 2 de junio de 2026.

⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), Primera Sala, amparo en revisión 163/2018, sentencia de 31 de octubre de 2018, p. 51. El asunto examinó la prohibición de peleas de gallos en Veracruz.

⁶ Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco, artículos 3, fracción I, 17, 19, fracción XII, y 23; texto publicado por el Congreso del Estado, reforma de 9 de marzo de 2024.

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

La presente iniciativa desarrolla esas obligaciones mediante reglas para reorganizar los cuidados cuando termina la convivencia de las personas responsables.

TERCERO.- El artículo 843, fracción I, del Código Civil para el Estado de Tabasco incluye entre los bienes muebles por naturaleza a los cuerpos que pueden trasladarse, incluso por sí mismos. Esa clasificación puede comprender a los animales. El propio artículo 5 limita el ejercicio de los derechos y el uso de los bienes en protección de la colectividad.⁷ La dimensión patrimonial del animal debe articularse con su condición de ser vivo sensible y con los deberes legales de cuidado.

El artículo 333 bis del Código Civil español reconoce la sensibilidad de los animales y condiciona la aplicación del régimen de bienes a su compatibilidad con su naturaleza y protección.⁸ En Francia, el artículo 515-14 del Código Civil reconoce igualmente esa sensibilidad y mantiene la aplicación del régimen de bienes, con sujeción a las leyes protectoras.⁹

En ese marco, en la presente iniciativa, se propone adicionar el Código Civil para el Estado de Tabasco, a fin de establecer un régimen civil especial de los animales de compañía. La regla conserva la titularidad patrimonial, sujeta su ejercicio al bienestar animal y permite aplicar, en lo no previsto expresamente, las disposiciones sobre bienes muebles cuando sean compatibles con su naturaleza y protección. Su alcance

⁷ Código Civil para el Estado de Tabasco, artículos 5 y 843, fracción I; compilación oficial del Congreso del Estado, última reforma de 2 de septiembre de 2026.

⁸ España, Código Civil, artículos 333 y 333 bis, modificados o incorporados por la Ley 17/2021, de 15 de diciembre, sobre el régimen jurídico de los animales; Boletín Oficial del Estado de 16 de diciembre de 2021.

⁹ Francia, Code civil, artículo 515-14, incorporado por la Loi n° 2015-177 du 16 février 2015, artículo 2; vigente desde el 18 de febrero de 2015. Texto oficial en Légifrance.



respetará la legislación especial en materia pecuaria, productiva, de vida silvestre y de sanidad animal.

CUARTO.- La definición civil debe guardar correspondencia con la legislación especializada. El artículo 3, fracción IV, de la Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco define al animal doméstico o de compañía a partir de su crianza bajo control humano, convivencia, dependencia y posible destino de compañía o recreación; su fracción X define el bienestar animal.¹⁰ La iniciativa remite a ese concepto y delimita el destino de compañía, sin exigir permanencia física dentro de una vivienda.

El modelo de los Cinco Dominios de Mellor y colaboradores, actualizado en 2020, considera nutrición, ambiente físico, salud, interacciones conductuales y estado mental para evaluar el bienestar animal.¹¹ Este marco aporta criterios sobre las condiciones de cuidado que deben mantenerse ante un cambio de residencia o de responsable.

La distribución del cuidado debe atender las necesidades del animal, la continuidad de una atención adecuada, el tiempo disponible y las condiciones de alojamiento. La convivencia o estancia alternada se plantea como modalidad de cuidado condicionada al bienestar, la seguridad y los derechos de terceros. Cuando existan niñas, niños o adolescentes vinculados al animal, deberán respetarse sus derechos y su interés superior.

¹⁰ Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco, artículo 3, fracciones IV y X; texto publicado por el Congreso del Estado, reforma de 9 de marzo de 2024.

¹¹ David J. Mellor y colaboradores, «The 2020 Five Domains Model: Including Human-Animal Interactions in Assessments of Animal Welfare», *Animals*, vol. 10, núm. 10, 2020, artículo 1870.



QUINTO.- La protección del animal debe vincularse con la seguridad de las personas ante situaciones de violencia. La revisión sistemática de Cleary y colaboradores, publicada en 2021, reunió 35 artículos correspondientes a 30 estudios y documentó el uso del maltrato animal como medio de control de la pareja y su influencia en la decisión de abandonar una relación violenta o buscar apoyo.¹²

El artículo 403 Bis del Código Civil para el Estado de Tabasco comprende actos de poder y omisiones intencionales dirigidos a dominar, someter, controlar o agredir a una persona en las relaciones previstas por el propio precepto.¹³ La utilización del animal para intimidar a su responsable exige condiciones de cuidado y entrega que protejan a ambos.

La propuesta conserva la prohibición del abandono y de utilizar al animal como medio de coacción. Las entregas y comunicaciones deberán respetar las órdenes o medidas de protección y no imponer contacto personal que comprometa la seguridad o privacidad. La contribución económica será independiente de la convivencia con el animal y de la reanudación de la relación de pareja.

¹² Michelle Cleary, Deependra K. Thapa, Sancia West, Mark Westman y Rachel Kornhaber, «Animal abuse in the context of adult intimate partner violence: A systematic review», *Aggression and Violent Behavior*, vol. 61, 2021, artículo 101676.

¹³ Código Civil para el Estado de Tabasco, artículo 403 Bis; texto vigente publicado por el Congreso del Estado, última reforma de 2 de septiembre de 2026.



SEXTO.- La responsabilidad común debe tener un origen identificable. La propuesta la vincula a la copropiedad, a la aceptación expresa de obligaciones conjuntas o a actos de cuidado habituales, continuados e inequívocos. El vínculo de pareja, el parentesco y la ayuda ocasional no serán suficientes por sí mismos. La atribución del cuidado conservará su autonomía respecto de la titularidad patrimonial.

El artículo 94 bis del Código Civil español distingue el cuidado, las modalidades de compañía y el reparto de gastos, atendiendo al bienestar animal y al interés familiar con independencia de la titularidad.¹⁴ La iniciativa adapta esa distinción mediante obligaciones sustantivas, gastos necesarios y razonables, atención urgente y cumplimiento de las contribuciones sin menoscabo de las obligaciones alimentarias legalmente exigibles a favor de las personas.

El artículo 843 Bis incorpora al régimen civil general las reglas sobre el fallecimiento de una persona responsable. Los artículos 1340 y 1343 del Código Civil estatal regulan las obligaciones transmisibles y el límite de responsabilidad por cargas hereditarias.¹⁵ La propuesta conserva las obligaciones propias de los demás responsables, remite la titularidad y las obligaciones patrimoniales transmisibles al régimen sucesorio y distingue el cuidado directo de las deudas. La sustitución requerirá aceptación expresa y condiciones que aseguren el bienestar del animal.

¹⁴ España, Código Civil, artículo 94 bis, incorporado por la Ley 17/2021, de 15 de diciembre; Boletín Oficial del Estado de 16 de diciembre de 2021.

¹⁵ Código Civil para el Estado de Tabasco, artículos 1340 y 1343, sobre sucesión y responsabilidad por cargas hereditarias; compilación oficial del Congreso del Estado, última reforma de 2 de septiembre de 2026.

SÉPTIMO.- La reforma establece derechos y obligaciones civiles dentro de la competencia local. El artículo 73, fracción XXX, de la Constitución federal reserva al Congreso de la Unión la legislación procesal civil y familiar; la Suprema Corte confirmó esa exclusividad en la acción de inconstitucionalidad 144/2017.¹⁶ Las controversias se sujetarán a la legislación procesal aplicable, sin crear trámites, plazos, requisitos de promociones ni reglas de prueba.

El proyecto adiciona el artículo 843 Bis y un Capítulo VI Bis al Título Sexto del Libro Primero, integrado por los artículos 286 Bis, 286 Ter, 286 Quáter y 286 Quinquies. Estos regulan responsabilidad y acuerdos, cuidado y convivencia, gastos, y modificación y extinción de obligaciones. El artículo 256 Bis remitirá a ese régimen para las personas concubinas desde su separación y en los supuestos de sus fracciones I, II y IV.

El régimen de cuidado se desarrolla en disposiciones autónomas y deja intactos los artículos 269 y 273. La existencia de controversias sobre el animal no condicionará el derecho al divorcio. Los transitorios preservan la irretroactividad y remiten a la legislación procesal que resulte aplicable conforme al régimen de vigencia correspondiente.¹⁷

La propuesta precisa responsabilidades entre particulares y no crea órganos, plazas, registros, subsidios ni peritajes obligatorios. Su aplicación podrá generar carga de trabajo para las autoridades competentes, cuyo alcance deberá valorarse durante la dictaminación. La finalidad es asegurar

¹⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 73, fracción XXX, y 124. SCJN, Pleno, acción de inconstitucionalidad 144/2017, sentencia de 11 de noviembre de 2019, considerandos quinto y sexto.

¹⁷ Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, Diario Oficial de la Federación de 7 de junio de 2023, artículos segundo, tercero y cuarto transitorios.

continuidad de cuidados y certeza sobre las obligaciones después de la ruptura.

El siguiente cuadro presenta el texto vigente y la redacción que resultaría de las adiciones propuestas¹⁸:

Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 256 Bis.-	ARTÍCULO 256 Bis.-
Terminación del concubinato.	Terminación del concubinato.
La relación del concubinato termina por las siguientes causas:	La relación del concubinato termina por las siguientes causas:
I. Por acuerdo mutuo entre las partes;	I. Por acuerdo mutuo entre las partes;
II. Por abandono del domicilio común más de seis meses, por parte de uno de los concubinos;	II. Por abandono del domicilio común más de seis meses, por parte de uno de los concubinos;
III. Por muerte de alguno de los concubinos; y	III. Por muerte de alguno de los concubinos; y
IV. A voluntad de cualquiera de los concubinos, mediante aviso judicial.	IV. A voluntad de cualquiera de los concubinos, mediante aviso judicial.

¹⁸ Código Civil para el Estado de Tabasco, artículo 256 Bis y ubicación de los artículos 286, 287, 843 y 844; pp. 45, 52, 143 y 144 de la compilación oficial del Congreso del Estado, última reforma de 2 de septiembre de 2026. El Capítulo VI Bis del Título Sexto del Libro Primero y los artículos 286 Bis, 286 Ter, 286 Quáter, 286 Quinquies y 843 Bis son de nueva creación.



Texto vigente	Texto propuesto
Sin correlativo vigente para el párrafo que se adiciona.	Desde la separación de las personas concubinas y en los casos de las fracciones I, II y IV, sus responsabilidades comunes respecto de los animales de compañía se regirán, en lo conducente, por los artículos 286 Bis, 286 Ter, 286 Quáter
Sin correlativo vigente.	CAPÍTULO VI BIS DE LAS RESPONSABILIDADES RESPECTO DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA EN CASOS DE SEPARACIÓN, DIVORCIO O TERMINACIÓN
Sin correlativo vigente.	Artículo 286 Bis. Responsabilidad y acuerdos. Las responsabilidades comunes de las personas cónyuges y concubinas respecto de los animales de compañía, en los supuestos de separación, divorcio o terminación del concubinato, se sujetarán a las reglas siguientes:



Texto vigente

Texto propuesto

Sin correlativo vigente.

I. Existirá responsabilidad común cuando ambas personas sean propietarias del animal o hayan asumido conjuntamente las obligaciones esenciales de su cuidado, de manera expresa o mediante actos habituales, continuados e

Sin correlativo vigente.

II. El matrimonio, concubinato, cohabitación, parentesco, aportación económica aislada o ayuda ocasional no generan por sí mismos responsabilidad común;

Sin correlativo vigente.

III. La separación y el divorcio no extinguen por sí mismos las obligaciones comunes, que subsistirán con independencia de la titularidad patrimonial hasta su modificación o extinción conforme al artículo 286



Texto vigente	Texto propuesto
Sin correlativo vigente.	IV. Las personas responsables asegurarán alimentación, agua, alojamiento, higiene y atención veterinaria adecuados, conforme a la legislación de protección
Sin correlativo vigente.	V. Los acuerdos de distribución de responsabilidades se ajustarán a este Capítulo y comprenderán:
Sin correlativo vigente.	a) La identificación del animal y de las personas responsables;
Sin correlativo vigente.	b) Las personas a cargo del cuidado, la residencia y, en su caso, las modalidades de convivencia, estancia y entrega;
Sin correlativo vigente.	c) La distribución y forma de pago de los gastos ordinarios y extraordinarios;
Sin correlativo vigente.	d) Las responsabilidades de atención veterinaria y decisiones urgentes, así como la comunicación de información y cambios necesarios para el cuidado;



Texto vigente	Texto propuesto
Sin correlativo vigente.	VI. Las controversias podrán hacerse valer ante la autoridad competente conforme a la legislación procesal aplicable. La falta de acuerdo no suspende las obligaciones de cuidado y contribución. La existencia de controversias relativas al animal no afectará el derecho de las personas a obtener el divorcio.
Sin correlativo vigente.	Artículo 286 Ter. Cuidado y convivencia. La distribución del cuidado y las modalidades de convivencia se sujetarán a las reglas siguientes:
Sin correlativo vigente.	I. Atenderán conjuntamente
Sin correlativo vigente.	a) Las necesidades del animal según su especie, edad, salud y
Sin correlativo vigente.	b) La continuidad de cuidados adecuados, la participación previa, el tiempo disponible y las condiciones de alojamiento y traslado de cada



Texto vigente	Texto propuesto
Sin correlativo vigente.	c) Los vínculos del animal con su entorno familiar;
Sin correlativo vigente.	d) Cuando existan niñas, niños o adolescentes vinculados al animal, sus derechos y su interés
Sin correlativo vigente.	e) La propiedad del animal, el alcance de la responsabilidad común y los derechos de terceros; y
Sin correlativo vigente.	f) Los antecedentes o indicios concretos de maltrato, abandono, violencia familiar o utilización del animal para
Sin correlativo vigente.	II. Ni la titularidad patrimonial ni la capacidad económica serán, por sí solas, determinantes para atribuir el cuidado;



Texto vigente

Texto propuesto

Sin correlativo vigente.

III. La convivencia o estancia alternada no constituye un derecho autónomo de las personas responsables. Sólo podrá establecerse como modalidad de cuidado compatible con las necesidades y bienestar del animal, la seguridad de las personas y los derechos de terceros; podrá limitarse o suspenderse por riesgo

Sin correlativo vigente.

IV. Las entregas y comunicaciones respetarán la privacidad y las órdenes o medidas de protección vigentes. No podrán imponer contacto personal que comprometa la seguridad o privacidad de las personas;

Sin correlativo vigente.

V. La atribución del cuidado no transmite la propiedad. Las limitaciones a su ejercicio serán necesarias y proporcionales para proteger al animal o a las personas, respetando los derechos de terceros; y



Texto vigente

Texto propuesto

Sin correlativo vigente.

VI. Se prohíbe abandonar al animal, impedir sus cuidados indispensables o utilizarlo como medio de coacción, sin perjuicio de las demás responsabilidades

Sin correlativo vigente.

Artículo 286 Quáter. Gastos. Los gastos de cuidado se sujetarán a las reglas siguientes:

Sin correlativo vigente.

I. Deberán ser necesarios y razonables y se distribuirán según las necesidades del animal, la capacidad económica de las personas responsables y sus aportaciones de cuidado directo;

Sin correlativo vigente.

II. Serán ordinarios los gastos previsibles y periódicos de alimentación, higiene, alojamiento, vacunación, desparasitación y atención veterinaria preventiva, así como los tratamientos periódicos previamente acordados;



Texto vigente

Texto propuesto

Sin correlativo vigente.

III. Serán extraordinarios los gastos necesarios no comprendidos en la fracción anterior, incluidas las cirugías, hospitalizaciones, tratamientos especializados, urgencias y demás erogaciones no previsibles;

Sin correlativo vigente.

IV. Los gastos extraordinarios requerirán acuerdo o determinación judicial, salvo urgencia;

Sin correlativo vigente.

V. Ante una urgencia que comprometa la vida o salud del animal, cualquier responsable podrá procurar la atención indispensable y exigir el reembolso proporcional conforme a la fracción I. Deberá informarlo a las demás personas responsables tan pronto sea posible y seguro;

Sin correlativo vigente.

VI. La contribución económica no se condicionará a la convivencia con el animal, al contacto personal ni a



Texto vigente	Texto propuesto
Sin correlativo vigente.	VII. Las contribuciones previstas en este artículo se determinarán y cumplirán sin menoscabo de las obligaciones alimentarias legalmente exigibles a favor de las personas.
Sin correlativo vigente.	Artículo 286 Quinquies. Modificación y extinción. La modificación y extinción de las obligaciones se sujetarán a las reglas
Sin correlativo vigente.	I. Podrán modificarse por acuerdo o resolución judicial cuando cambien las necesidades del animal o las circunstancias de las personas responsables;
Sin correlativo vigente.	II. Se extinguirán por muerte del animal;



Texto vigente

Texto propuesto

Sin correlativo vigente.

III. La sustitución de una persona obligada requerirá acuerdo de las personas responsables o resolución judicial, aceptación expresa de quien asuma íntegramente sus obligaciones y condiciones que aseguren el bienestar del animal. Cumplidos estos requisitos, quedará liberada

Sin correlativo vigente.

IV. La transmisión o entrega unilateral del animal a un tercero no libera por sí misma de responsabilidad; y

Sin correlativo vigente.

V. La modificación o extinción de las obligaciones no afectará los adeudos anteriores.



Texto vigente

Sin correlativo vigente.

Texto propuesto

Artículo 843 Bis. Régimen especial de los animales de compañía.

Para efectos de este Código, son animales de compañía los comprendidos en el artículo 3, fracción IV, de la Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco que se mantengan con fines de compañía o recreación, sin destino pecuario o

Sin correlativo vigente.

Los animales de compañía son seres vivos sensibles sujetos a protección especial. Sin perjuicio de la titularidad patrimonial que sobre ellos pueda existir, el ejercicio de la propiedad, posesión, transmisión y cuidado deberá ser compatible con su bienestar y con la legislación de



Texto vigente

Sin correlativo vigente.

Texto propuesto

En lo no previsto expresamente respecto de los animales de compañía, las disposiciones relativas a los bienes muebles serán aplicables únicamente en cuanto resulten compatibles con su naturaleza de seres vivos sensibles y con las disposiciones destinadas a su protección.

Sin correlativo vigente.

El fallecimiento de una persona responsable no extinguirá las obligaciones propias de las demás personas que tengan ese carácter. La titularidad del animal y las obligaciones patrimoniales transmisibles de la persona fallecida se sujetarán al régimen

Sin correlativo vigente.

El cuidado directo no se impondrá a los herederos por el solo hecho de serlo, sin perjuicio de los deberes que les correspondan cuando adquieran la propiedad o posesión del animal o asuman



FRACCIÓN VERDE

LXV LEGISLATURA



"2026, Año de Margarita Maza Parada"



Texto vigente

Sin correlativo vigente.

Texto propuesto

Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de los regímenes especiales en materia pecuaria, productiva, de vida silvestre, sanidad animal y demás legislación aplicable.

OCTAVO.- Debido a lo anterior, estando facultado el H. Congreso del Estado, de conformidad con lo que establece el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; me permito someter a la consideración de esta soberanía popular la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 256 Bis; se adiciona un Capítulo VI Bis, integrado por los artículos 286 Bis, 286 Ter, 286 Quáter y 286 Quinquies, al Título Sexto del Libro Primero; y se adiciona el artículo 843 Bis al Código Civil para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:



Artículo 256 Bis.

...

I. a IV. ...

Desde la separación de las personas concubinas y en los casos de las fracciones I, II y IV, sus responsabilidades comunes respecto de los animales de compañía se regirán, en lo conducente, por los artículos 286 Bis, 286 Ter, 286 Quáter y 286 Quinquies.

CAPÍTULO VI BIS

DE LAS RESPONSABILIDADES RESPECTO DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA EN CASOS DE SEPARACIÓN, DIVORCIO Ó TERMINACIÓN DEL CONCUBINATO

Artículo 286 Bis. Responsabilidad y acuerdos.

Las responsabilidades comunes de las personas cónyuges y concubinas respecto de los animales de compañía, en los supuestos de separación, divorcio o terminación del concubinato, se sujetarán a las reglas siguientes:

- I. Existirá responsabilidad común cuando ambas personas sean propietarias del animal o hayan asumido conjuntamente las obligaciones esenciales de su cuidado, de manera expresa o mediante actos habituales, continuados e inequívocos;**
- II. El matrimonio, concubinato, cohabitación, parentesco, aportación económica aislada o ayuda ocasional no generan por sí mismos responsabilidad común;**



- III. La separación y el divorcio no extinguen por sí mismos las obligaciones comunes, que subsistirán con independencia de la titularidad patrimonial hasta su modificación o extinción conforme al artículo 286 Quinquies;**
- IV. Las personas responsables asegurarán alimentación, agua, alojamiento, higiene y atención veterinaria adecuados, conforme a la legislación de protección animal;**
- V. Los acuerdos de distribución de responsabilidades se ajustarán a este Capítulo y comprenderán:**
- a) La identificación del animal y de las personas responsables;**
 - b) Las personas a cargo del cuidado, la residencia y, en su caso, las modalidades de convivencia, estancia y entrega;**
 - c) La distribución y forma de pago de los gastos ordinarios y extraordinarios; y**
 - d) Las responsabilidades de atención veterinaria y decisiones urgentes, así como la comunicación de información y cambios necesarios para el cuidado; y**
- VI. Las controversias podrán hacerse valer ante la autoridad competente conforme a la legislación procesal aplicable. La falta de acuerdo no suspende las obligaciones de cuidado y contribución. La existencia de controversias relativas al animal no afectará el derecho de las personas a obtener el divorcio.**



Artículo 286 Ter. Cuidado y convivencia.

La distribución del cuidado y las modalidades de convivencia se sujetarán a las reglas siguientes:

I. Atenderán conjuntamente a:

- a) Las necesidades del animal según su especie, edad, salud y comportamiento;**
- b) La continuidad de cuidados adecuados, la participación previa, el tiempo disponible y las condiciones de alojamiento y traslado de cada responsable;**
- c) Los vínculos del animal con su entorno familiar;**
- d) Cuando existan niñas, niños o adolescentes vinculados al animal, sus derechos y su interés superior;**
- e) La propiedad del animal, el alcance de la responsabilidad común y los derechos de terceros; y**
- f) Los antecedentes o indicios concretos de maltrato, abandono, violencia familiar o utilización del animal para coaccionar a una persona;**

II. Ni la titularidad patrimonial ni la capacidad económica serán, por sí solas, determinantes para atribuir el cuidado;

III. La convivencia o estancia alternada no constituye un derecho autónomo de las personas responsables. Sólo podrá establecerse como modalidad de cuidado compatible con las necesidades y bienestar del animal, la seguridad de las personas y los derechos de terceros; podrá limitarse o suspenderse por riesgo justificado;



- IV. Las entregas y comunicaciones respetarán la privacidad y las órdenes o medidas de protección vigentes. No podrán imponer contacto personal que comprometa la seguridad o privacidad de las personas;**
- V. La atribución del cuidado no transmite la propiedad. Las limitaciones a su ejercicio serán necesarias y proporcionales para proteger al animal o a las personas, respetando los derechos de terceros; y**
- VI. Se prohíbe abandonar al animal, impedir sus cuidados indispensables o utilizarlo como medio de coacción, sin perjuicio de las demás responsabilidades legales.**

Artículo 286 Quáter. Gastos.

Los gastos de cuidado se sujetarán a las reglas siguientes:

- I. Deberán ser necesarios y razonables y se distribuirán según las necesidades del animal, la capacidad económica de las personas responsables y sus aportaciones de cuidado directo;**
- II. Serán ordinarios los gastos previsibles y periódicos de alimentación, higiene, alojamiento, vacunación, desparasitación y atención veterinaria preventiva, así como los tratamientos periódicos previamente acordados;**
- III. Serán extraordinarios los gastos necesarios no comprendidos en la fracción anterior, incluidas las cirugías, hospitalizaciones, tratamientos especializados, urgencias y demás erogaciones no previsibles;**
- IV. Los gastos extraordinarios requerirán acuerdo o determinación judicial, salvo urgencia;**



- V. Ante una urgencia que comprometa la vida o salud del animal, cualquier responsable podrá procurar la atención indispensable y exigir el reembolso proporcional conforme a la fracción I. Deberá informarlo a las demás personas responsables tan pronto sea posible y seguro;**
- VI. La contribución económica no se condicionará a la convivencia con el animal, al contacto personal ni a reanudar la relación; y**
- VII. Las contribuciones previstas en este artículo se determinarán y cumplirán sin menoscabo de las obligaciones alimentarias legalmente exigibles a favor de las personas.**

Artículo 286 Quinquies. Modificación y extinción.

La modificación y extinción de las obligaciones se sujetarán a las reglas siguientes:

- I. Podrán modificarse por acuerdo o resolución judicial cuando cambien las necesidades del animal o las circunstancias de las personas responsables;**
- II. Se extinguirán por muerte del animal;**
- III. La sustitución de una persona obligada requerirá acuerdo de las personas responsables o resolución judicial, aceptación expresa de quien asuma íntegramente sus obligaciones y condiciones que aseguren el bienestar del animal. Cumplidos estos requisitos, quedará liberada la persona sustituida;**
- IV. La transmisión o entrega unilateral del animal a un tercero no libera por sí misma de responsabilidad; y**
- V. La modificación o extinción de las obligaciones no afectará los adeudos anteriores.**



Artículo 843 Bis. Régimen especial de los animales de compañía.

Para efectos de este Código, son animales de compañía los comprendidos en el artículo 3, fracción IV, de la Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco que se mantengan con fines de compañía o recreación, sin destino pecuario o productivo.

Los animales de compañía son seres vivos sensibles sujetos a protección especial. Sin perjuicio de la titularidad patrimonial que sobre ellos pueda existir, el ejercicio de la propiedad, posesión, transmisión y cuidado deberá ser compatible con su bienestar y con la legislación de protección animal.

En lo no previsto expresamente respecto de los animales de compañía, las disposiciones relativas a los bienes muebles serán aplicables únicamente en cuanto resulten compatibles con su naturaleza de seres vivos sensibles y con las disposiciones destinadas a su protección.

El fallecimiento de una persona responsable no extinguirá las obligaciones propias de las demás personas que tengan ese carácter. La titularidad del animal y las obligaciones patrimoniales transmisibles de la persona fallecida se sujetarán al régimen sucesorio aplicable.

El cuidado directo no se impondrá a los herederos por el solo hecho de serlo, sin perjuicio de los deberes que les correspondan cuando adquieran la propiedad o posesión del animal o asuman voluntariamente su cuidado.



Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de los regímenes especiales en materia pecuaria, productiva, de vida silvestre, sanidad animal y demás legislación aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Las disposiciones del Capítulo VI Bis y la adición al artículo 256 Bis serán aplicables a las separaciones, divorcios o terminaciones del concubinato que ocurran a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. Los acuerdos y resoluciones anteriores conservarán sus efectos; su modificación se sujetará al régimen jurídico que corresponda. Ninguna disposición de este Decreto tendrá aplicación retroactiva en perjuicio de persona alguna.



FRACCIÓN VERDE

LXV LEGISLATURA



"2026, Año de Margarita Maza Parada"



TERCERO. La sustanciación de las controversias se sujetará a la legislación procesal que resulte aplicable conforme al régimen de vigencia correspondiente.

Atentamente,
"Amor, Justicia y Libertad"

Dra. Alejandra Navez Plancarte
Diputada de la Fracción Parlamentaria del
Partido Verde Ecologista de México